



Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/12/2022
17:58:53 COT
Motivo: Doy V° B°

institucional de la entidad y no atendidos durante el año fiscal correspondiente, serán archivados.



Sexta.- Aplicación progresiva

En el caso de los Gobiernos Locales y otras entidades, que a la fecha no se encuentren registradas en el AIRHSP, las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación progresiva, a partir de la oportunidad que será comunicada por la DGGFRH.



Sétima.- Casos no previstos

Los casos no previstos o no contemplados expresamente en la presente Directiva, son evaluados y resueltos por la DGGFRH, atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Octava.- Actualización del nivel remunerativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Las entidades del Sector Público pueden solicitar a la DGGFRH la actualización del nivel remunerativo de las plazas del Decreto Legislativo N° 276, en las siguientes situaciones:

1. Para plazas vacantes siempre que se realice a un nivel remunerativo inferior, para tal efecto, deberá adjuntar los siguientes requisitos:
 - a. Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, sustentando el motivo de la solicitud de modificación de la plaza a un nivel remunerativo inferior.
 - b. Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP, detallando las plazas a modificar.

La actualización solicitada del nivel remunerativo de las plazas vacantes a un nivel inferior es irreversible, por tanto, la entidad no puede solicitar la modificación para retornar al nivel remunerativo primigenio de la plaza modificada.

2. Para las plazas ocupadas al nivel remunerativo consignado en la Resolución Directoral que determina el Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se deberá adjuntar los siguientes requisitos:
 - a. Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, sustentando el motivo de la solicitud de modificación de la plaza.
 - b. Resolución o contrato que sustente el vínculo laboral y nivel remunerativo actual de la persona, que cuente con marco normativo habilitante.
 - c. Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP, detallando las plazas a modificar.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps4.mineco.gob.pe/web/validador.xhtml>





Firmado Digitalmente por
MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/12/2022
17:59:03 COT
Motivo: Doy V° B°

Si la actualización del nivel remunerativo implica mayores recursos, se utiliza el procedimiento establecido en el numeral 11.2.1 de la presente directiva.

Las actualizaciones dispuestas en el marco de la presente disposición deben ser incluidas por la entidad en la propuesta de PAP o CPE del año siguiente en el que se efectúe el registro.



Firmado Digitalmente por
SAAVEDRA TAPIA Pierina
Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/12/2022
14:10:05 COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmad(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
ARTÍCULO 100 DEL D.S. N° 002-2013-ED
01/01/2013

DIA: 28
MES: 08
AÑO: 2014



HOJA DE ENVIO N° 12705

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLADO - ILAKE

Procesa: Abogado
Para: conocimiento y opinión y demás fines

- Assumir responsabilidad
- Para conocimiento y trámite
- Para conocimiento y toma de acción
- Opinar y recomendar
- Alender de acuerdo a lo solicitado
- Informe escrito
- Para coordinación
- Por correspondencia
- Proyecto de resolución
- Para suscribir
- Supervisar y acompañar
- Agregar antecedentes
- Preparar respuesta
- Archivo

Observaciones:



Dra. Nanyeb. Cruz Jara
DIRECTORA
UGEL EL COLLADO - ILAKE

HOJA EN BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

TRAMITE DOCUMENTAL

Fecha de Ingreso: 20-09-24

Nº de Exp: 12705 Folios: 16

Firma: [Firma] Hora: 10:18

SUMILLA: SOLICITO SE REGULARICE EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES EL PAGO DEL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL POR CONCEPTO DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN.



SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO:

PEDRO DE VERONA NAVARRO EQUISE, identificado con D.N.I. N° 02265009, señalando domicilio real en la Asoc. Los Yaros de Quequeña, 2ª Etapa Mz. D, Lt. 07, distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa; a usted, respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

1. SE RECALCULE Y HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL INTEGRAL QUE POR LEY DEBO PERCIBIR, EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 48 DE LA LEY 24029.
2. SE CALCULE LOS REINTEGROS DEVENGADOS RESULTANTES DE LA DIFERENCIA ENTRE EL 30% DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN QUE POR LEY DEBO PERCIBIR, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL Y LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO, MÁS LOS INTERESES LEGALES, DESDE EL 25 DE FEBRERO DEL 2009 HASTA QUE SE INCLUYA EL PAGO EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES LA BONIFICACIÓN

HOJA EN BLANCO

ESPECIAL CALCULADO SOBRE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL ÍNTEGRA Y SE HAGA EFECTIVO.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 001191-2015-DUGELEC de fecha 08 de Junio de 2015, con la Ley del Profesorado N° 24029, he pasado a la condición de profesor cesante, a partir del 24 de Febrero de 2009, con 33 años, 06 meses y 10 días de servicios prestados al Estado, siendo pensionista del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530.

2.2 Como aparece de las boletas de pago, a partir de los meses de Julio y Agosto del 2024, percibo la bonificación especial en monto irrisorio de S/. 25.86, calculados indebidamente en base a la Remuneración Total Permanente en lugar de la Remuneración Total Íntegra, como lo prescribe el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado y su Reglamento.

2.3 El derecho a percibir las bonificaciones especiales, están determinados por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212 y el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, los mismos que prescriben:

"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

"El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"

2.4 El Artículo 48° de la modificada y derogada Ley N° 24029, aplicable al caso, están debidamente corroborados, entre otros, por:

HOJA EN BLANCO



a) El Precedente Judicial Vinculante N° 02-2015-2da.SDCST, Casación en Expediente N° 6871-2013 de 23 ABR 2015, señala que las bonificaciones especiales se deben calcular en base a la remuneración total íntegra, está prohibida desconocer el derecho a las bonificaciones especiales a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530.

b) El Tribunal del Servicio Civil, -SERVIR-, Resolución N° 3301-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, Expediente N° 7952-2010-SERVIR/TSC de 28 DIC 2010 y otros, establece que, para el cálculo de las bonificaciones especiales se aplica el Artículo 48° de la Ley N° 24029¹, que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 precisa que la norma ordena taxativamente el pago (...), sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente, dice: *"la norma ordena taxativamente el pago (...), sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente"*.

Componentes de la Remuneración Total.

c) El Artículo 2° de la Ley N° 31495 de 16 JUN 2022, señala: *Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, prevista, Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales.*

d) Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0020-2012-P1/TC. Sobre REMUNERACION, dice *"En cuanto a los conceptos que conforman la remuneración, el artículo 1 del Convenio 100 de la OIT, ratificado y suscrito por el Perú: la remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador"*.

¹ Resolución N° 3301-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de 28 DIC. 2010. 13.- De otro lado, se tiene que la consecuencia jurídica prevista en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 se aplica el supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Frente a ello, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente.

HOJA EN BLANCO



e) REMUNERACIÓN TOTAL, Casación N° 738-2019 PIURA de 22 ENE 2023, publicado en El Peruano de 29 NOV 2023, pág. 500: "Conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales. Por lo que "es la cantidad que recibe el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de los servicios prestados a favor de su empleador, siempre que sea de su libre disposición"

f) Casación N° 22767-2022 Lima de 13 ENE 2023, Casación N° 38121-2022 Lima y Casación N° 38222-2022 Lambayeque de 17 MAR 2023. Sobre el argumento de la exclusión de ciertos conceptos remunerativos de la base de cálculo de las bonificaciones especiales: Ley N° 25671, Decretos Supremos N° 261-91-EF, N° 021-92, N° 081- 93, N° 019-94-PCM, N° 065-2003-EF, y Decretos de Urgencia N° 080-94, N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99.

Al respecto, las referidas casaciones señalan que, es criterio de la Sala Suprema que los referidos conceptos sí forman parte de la base de cálculo para la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, conforme lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, (...)

g) Finalmente, el criterio asumido y compartido por las Salas Supremas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, entre otras, expresada en la CAS. N° 37079 de 18 ENE 2023 publicado el 18 DIC 2023 en la pág. 57 de El Peruano, en los siguientes términos:

Considerando Sexto: "(...) instancia de mérito, la cual ha establecido que, conforme prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029, a la accionante le corresponde el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total íntegra, la misma que se encuentra comprendida por todos los conceptos que percibe la accionante, que tienen la calidad de remunerativos al ser permanentes en el tiempo y su pago no se encuentra sujeto a condición (...)"

2.5. La misma Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 2319-2017-DREP, de fecha 22 de

HOJA EN BLANCO



Diciembre del 2017, reconoce y dispone el pago de reintegro, como devengados correspondientes de 01 de Febrero de 1991 a 30 de Setiembre de 2004, a favor del recurrente conforme al Artículo 48° de la Ley 24029; pero omite disponer expresamente el pago de la Bonificación Especial calculado sobre el 35% de mi Remuneración Total Integra mediante la inmediata inclusión en la respectiva Planilla Continua de Pago de Pensiones.

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

- 1.- Copia de DNI.
- 2.- Resolución Directoral N° 001191-2015-DUGELEC de fecha 08 de Junio de 2015 (Cese).
- 3.- Boleta de pago de los meses Julio y Agosto del 2024.
- 4.- Resolución Directoral N° 001947-2014-DDUGELEC, de fecha 29 de Diciembre del 2014 y Resolución Directoral N° 001282-2015-DDUGELEC, de fecha 15 de Junio del 2015 (Devengado).

POR LO EXPUESTO,

A usted, Señor Director, pido acceder.

OTROS! A efecto de darse trámite a mi petición, se tenga presente que mi derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, están determinados por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212 y el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado; es irrenunciable y la vulneración continuada de tal derecho no prescribe ni caduca; por consiguiente no existe posibilidad de rechazar la petición argumentando la caducidad, ni estar devolviendo con oficio o carta al administrado, tal como se puntualiza a continuación:

HOJA EN BLANCO



Primero.- El artículo 26° inciso 2 de la vigente Constitución Política del Estado Peruano proclama el principio del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley;

Segundo.- El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC de fecha 8/07/2005, Fundamento 59, ha establecido que la Administración Pública, debe tener presente que los plazos de prescripción o de caducidad, cuando la vulneración tiene la calidad de continuada, no existe posibilidad de rechazar argumentando el vencimiento de plazos prescriptorios o de caducidad²;

Tercero.- El derecho de petición y de obtener respuesta mediante acto administrativo no está sujeto a condición ni límite alguno (Art. 2° de la Constitución y art. 116° del TUO de la Ley N° 27444), y,

Cuarto.- La presente petición difiere de cualquier otra anterior, ésta se solicita a partir de la fecha (18 de Setiembre del 2024), lo que no pudo haber ocurrido anteriormente.

OTROSI DIGO: Señor Director, solicito que, la Resolución Directoral que su Despacho emita y suscriba en atención a la petición, en estricto, observe el requisito de validez previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo*

² Expediente N° 1417-2005-AA/TC, precedente vinculante para la Administración y el Órgano Jurisdiccional, Fundamento 59: "**Todos los poderes públicos, incluida la Administración Pública, deberán tener presente**, tal como lo ha precisado este Colegiado de manera uniforme y constante - **en criterio que mutatis mutandis es aplicable a cualquier proceso judicial o procedimiento administrativo que prevea plazos de prescripción o caducidad- que las afectaciones en materia pensionaria tienen la calidad de una vulneración continuada**, pues tienen lugar mes a mes, motivo por el cual **no existe posibilidad de rechazar reclamos, recursos o demandas que versen sobre materia previsional, argumentando el vencimiento de plazos prescriptorios o de caducidad**. En tal sentido, en los casos de demandas contencioso administrativas que versen sobre materia pensionaria, el Juez se encuentra en la obligación de considerar el inicio del cómputo de los plazos de caducidad previstos en el artículo 17° de la Ley N° 27584, a partir del mes inmediatamente anterior a aquel en que es presentada la demanda, lo que equivale a decir, que en ningún caso, podrá declararse la improcedencia de tales demandas por el supuesto cumplimiento del plazo de caducidad".

HOJA EN BLANCO

dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible, física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Ruego acceder.



Ilave, 18 de Setiembre del 2024.

Jessica M.
D02265009

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001191 -2015-DUGELEC



ILAVE, 08 JUN 2015

VISTO, el expediente N° 01543 de fecha 04 de marzo del 2009, que se adjunta, sobre el otorgamiento de pensión completa (100%) dentro de los alcances del D.L. N° 20530;

CONSIDERANDO:

Que, don: **Pedro de Verona NAVARRO EQUISE**, a través del expediente en mención solicita la regularización del otorgamiento de la pensión completa al 100%;

Que, según **Resolución Directoral N° 437**, de fecha 24 de agosto de 1979, que resuelve **NOMBRAR**, a don Pedro de Verona NAVARRO EQUISE, mientras la plaza sea provista con personal titulado, en el cargo de Profesor de Aula del Centro Educativo N° 72129 de "Chocco" a partir del 14 de agosto de 1979;

Que, por Resolución Directoral Zonal N° 0739 (10-09-1984) se resuelve OTORGAR Remuneración Personal en el 5% (primer quinquenio) a partir del 14 de setiembre de 1983; por Resolución Directoral N° 0431 (09-12-1988), se le otorga Bonificación Personal en el 10% (segundo quinquenio) con vigencia al 15 de setiembre de 1988; por Resolución Directoral N° 1124-DREP (10-03-2004) se le otorga Remuneración Personal por 15 años en el 30% (tercer quinquenio) con vigencia al 15 de setiembre de 1993; por Resolución Directoral N° 5971-DREP (20-09-1999), se le otorga Remuneración Personal por 20 años en el 40% (cuarto quinquenio) al 15 de setiembre de 1998; según Resolución Directoral N° 5467-DREP (17-08-2000), se le otorga Remuneración Personal por 25 años en el 50% (quinto quinquenio) al 15 de setiembre del 2000, en la cual se deduce que está incluido los 03 años de Estudios de Formación Profesional Simultáneos; por Resolución Directoral N° 0628-UGELP (05-10-2005), se le otorga Remuneración Personal por 30 años en el 60% (sexto quinquenio) al 15 de setiembre del 2005;

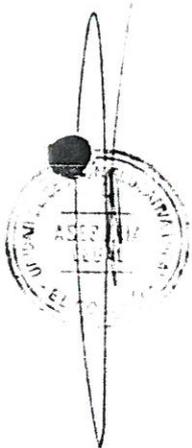
Que, por Resolución Directoral N° 1179, de fecha 18 de setiembre de 1992, expedida por la Dirección Sub Regional de Educación de Cusco, se dispone la INCORPORACION al Régimen del Fondo de Pensiones (D.L. 20530);

Que, de conformidad al artículo 16° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicio máximo de 30 o 25 años de servicios, para varones y damas según corresponda;

Que, con las constancias de Pagos sobre Haberes y Descuentos que obra en autos y las resoluciones antes mencionadas, se acredita el tiempo de servicios pensionables de TREINTA Y TRES (33) años, SEIS (06) meses y DIEZ (10) días;

Que, según la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, en el Artículo 1, segundo párrafo se determina lo siguiente: " En tal sentido, las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la ONP, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros"; asimismo dentro de la misma norma, en el artículo 7.- de la Pensión Provisional se indica: "De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable";

Estando a lo actuado por el responsable de Remuneraciones, visado por el Especialista en Administración de Personal, y Jefatura del Área de Administración, el Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;



HOJA EN BLANCO



102100

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Leyes 28044, 24029, modificado por la Ley 25212; Leyes 28652, 28449, 27444, D.L. Nros. 20530 25762 y su modificatoria 26510, D.S. Nros. 048-2004-EF, 019-90-ED, 051-91-PCM, 002-96-ED y 015-2002, R.S. 203-2002-ED, Sent. Trib. Const. Exp. N° 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; 009-2005-PI/TC;

SE RESUELVE:

ART. 1° OTORGAR, Pensión de Cesantía COMPLETA al 100%, a don: **PEDRO DE VERONA NAVARRO EQUISE**, nacido el 29 de abril de 1957, DNI. 02265009, Código Modular N° 1002265009, como Profesor de Aula de la IEP. N° 70614 de llave, ubicado en el Cuarto Nivel Magisterial, jornada laboral de 30 horas;

LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN

a) **DATOS DEL SERVIDOR**

APellidos y Nombres Código Modular	TÍTULO	TIPO DE PENSIÓN Y SEXO	FECHA DE CESE
PEDRO DE VERONA NAVARRO EQUISE 1002265009	Profesor de Educación Primaria	Cesantía Masculino	24 de febrero del 2009



b) **TIEMPO DE SERVICIOS Y NIVEL MAGISTERIAL, RECONOCIDOS DEL TITULAR**

ENTIDAD	DIAS	MESES	AÑOS	N. MAGÍST. CARGO Y J. LAB.
Ministerio de Educación	10	06	30	> Cuarto Nivel Magisterial
Reconocimiento de años de estudio	--	--	03	> Profesor de aula de I.E.P.
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS	10	06	33	> 30 horas

c) **ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN**

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE		ASIGNACIONES EXCEPCIONALES Y/O BONIFICACIONES	
BASICA	50.00	DIFERENCIAL PENSIONABLE	23.85
PERSONAL	0.04	D.S. 019-90-ED	25.86
REUNIFICADA	30.87	D.S. 261 IGV	17.25
T.P. HOMOLOGACIÓN	37.05	D.S.E. 021	24.59
FAMILIA	3.00	D.L. 25671	60.00
REF. Y MOVILIDAD	5.00	D.S. 081	70.00
		D.S. 019-1994	114.53
		D.U. 080	138.90
		BONDIRCT	2.85
		D.U. 090	100.20
		D.U. 073	116.23
		D.U. 011	134.83
TOTAL			S/. 955.05

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 955.05)

ART. 2° AUTORIZAR, Al Área de Gestión Institucional de la UGEL El Collao; para que a través de la Oficina de Presupuesto y Finanzas, en coordinación con las áreas correspondientes, realice las acciones pertinentes ante el Gobierno Regional para la ejecución de la presente resolución;

ART. 3° ESTABLECER, que el goce de la pensión queda condicionado a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530;





HOJA EN BLANCO



ART. 4° AFÉCTESE, Al Pliego 458 Gobierno Regional Puno, Unidad Ejecutora 306 Educación El Collao; Función 24; Programa: 052; Sub-programa: 0116, Actividad 1.00347 Especifica de gasto 1.1, del Presupuesto Anual Vigente.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. LUIS QUISPE TICONA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



LOT/UGUELEC
YMAZUJAGA
JACHRUJAGI
HMCIAL
IcalProy_001_PT_PO_NEPOV_100%_05_2015



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES.

Prof. José Alfo Flores
(e) ESTE DOCUMENTO ES REGISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



HOJA EN BLANCO

DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
RUC - 20406266207
JULIO - 2024 CES/TIT

DN1AB010-

1002265009-273002
(4) Habilitado

12

Apellidos : NAVARRO EQUISE
Nombres : PEDRO DE VERONA
Fecha de Nacimiento : 29/04/1957
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 02265009
Cargo : PROF. DE AULA
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : PENSI?N CESANTIA DOCENTE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 4/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 00-00-00 ESSALUD : 5704291NAEIP005
Fecha de Registro : Cese :24/02/2009 Termino:24/02/2009
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4161570538
Leyenda Permanente : Pensi?n
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du073	121.23
+personal	0.04	+du011	134.83
+ael25671	60.00	+ds007-2023	35.00
+aeds081	70.00	+ds002-2024	30.00
+tph	37.05	-ipss	39.32
+familiar	3.00	-prdermag	215.55
+du080	138.90		
+refmov	5.00		
+du90	100.20		
+ds19	114.53		
+ds21	24.59		
+bondirect	2.85		
+aguinald	300.00		
+bonesp	25.86		
+reunifica	30.87		
+igv	17.25		
+difpensi	23.85		

T-REMUN 1,325.05 T-DSCTO 254.87 T-LIQUI 1,070.18
MImponible 983.00

Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n: www.minedu.gob.pe.



00000102

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
JULIO - 2024 CES/TIT
USUARIO: 1002265009
VISITE:

<https://boletasugelelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/07/1002265009/0c4fa044449d84b63d31643ad3243533>

HOJA EN BLANCO

DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
RUC - 20406266207
AGOSTO - 2024 CES/TIT

DNIAB010-
1002265009-273002
(4) Habilitado

13

Apellidos : NAVARRO EQUISE
Nombres : PEDRO DE VERONA
Fecha de Nacimiento : 29/04/1957
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 02265009
Cargo : PROF. DE AULA
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : PENSI?N CESANTIA DOCENTE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 4/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : 00-00-00 ESSALUD : 5704291NAEIP005
Fecha de Registro : Cese :24/02/2009 Termino:24/02/2009
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4161570538
Leyenda Permanente : Pensi?n
Leyenda Mensual :

```
=====
+basica          50.00 +du011          134.83
+personal        0.04 +ds007-2023     35.00
+ael25671       60.00 +ds002-2024     30.00
+aeds081        70.00 -ipss           39.32
+tp             37.05 -prdermag       215.55
+familiar        3.00
+du080          138.90
+refmov         5.00
+du90           100.20
+ds19           114.53
+ds21           24.59
+bondirect      2.85
+bonesp        25.86
+reunifica     30.87
+igv            17.25
+difpensi      23.85
+du073         121.23
=====
T-REMUN        1,025.05 T-DSCTO          254.87 T-LIQUI          770.18
MImponible     983.00
Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n: www.minedu.gob.pe.
```



00000102

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
AGOSTO - 2024 CES/TIT
USUARIO: 1002265009
VISITE:

<https://boletasugelelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/08/1002265009/0c4fa044449d84b63d31643ad3243533>

HOJA EN BLANCO



Resolución Directoral N° 001947 2014-DUGELEC

llave, 29 DIC 2014

Visto el expediente administrativo N° 12796-14 de fecha

05 de noviembre del 2014, presentado por el personal cesante señor(a)(ita) NAVARRO AQUISE PEDRO DE VERONA, vía mesa de partes y Hoja de Liquidación de Remuneraciones y Pensiones que se acompañan en cuatro (04) folios útiles, sobre bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su remuneración total;



CONSIDERANDO:

Que, el peticionante a través de su escrito antes indicado pretende que la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, le reconozca el devengado de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total, conforme dispone el Art. 48º de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; con deducción de la que actualmente percibe en indebida paliación de lo previsto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en sumas inferiores a lo establecido por la Ley del Profesorado.

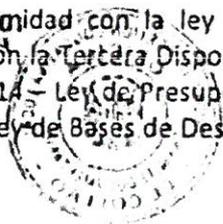
Que, el Art. 48º de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por el Art. 1º de la Ley 25212 del 20 de mayo de 1990 establece que: "El profesorado tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de Administración de Educación y el personal docente de Educación Superior percibe además una bonificación al 5% de su remuneración total" concordante con el Art. 210 Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.

Que, de la naturaleza remunerativa de la bonificación por preparación de clases y evaluación, del texto del artículo 48º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, se desprende que la bonificación está dirigida a compensar el desempeño del cargo del profesor en el desarrollo de sus labores en el dictado de clases, lo que implica prepararlas previamente y desarrollar la temática que requiere para su labor efectiva; funciones que son propias de un docente en actividad;

Que, habiéndose emitido la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y la resolución Directoral Regional N° 841-2012, en donde se dispone el reconocimiento del derecho al otorgamiento del devengado de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra, que incluye los devengados a partir de Febrero 1991 hasta la fecha de su cese 24/02/2009, contabilizándose un total de 217 meses;

Que, estando a lo informado y actuado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, lo visado por la jefatura de la Oficina de Administración, Dirección Regional de Educación de Puno;

De conformidad con la ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la Tercera Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 20530,



HOJA EN BLANCO

Ley N° 24029, Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP,
Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, RDR N° 1841-2012-DREP;



CAUTIO

SE RESUELVE:

1º RECONOCER.- el Pago del Crédito Devengado de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra establecida por el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la ley N° 25212, según HOJA DE LIQUIDACION DEL DEVENGADO DE LA PREPARACION DE CLASES EN EL 30%, desde 01 de febrero de 1991 hasta la fecha de su cese 24/02/2009, en un total de 217 meses, con la deducción del monto percibido dispuesto por el D.S N° 051-91-PCM, a favor del siguiente Docente Cesante:

APELLIDOS Y NOMBRES	Categoría Remun.	PERIODO		TOTAL MESES	IMPORTE TOTAL	OBSERV. RD CESE
		DESDE	HASTA			
NAVARRO AQUISE PEDRO DE VERONA	IV-40	01/02/1991	24/02/2009	217	54558.08	RD 203-09

2º ENCARGAR.- a la Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL El Collao, efectuar las acciones administrativas ante las instancias superiores para la programación, ejecución y cumplimiento para el pago del devengado de la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra establecida por el artículo 48 de la Ley N° 24029.

3º PRECISAR.- que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y al cumplimiento en las normas emitidas por Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el pliego – Gobierno de Puno – de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

4º AFECTARSE.- al Sector 01; Pliego 458; Unidad Ejecutora 306; Meta 0016; con aplicación del Art. 70º de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el art. 9º, inciso c de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2014".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

PROF. JOSE LUIS QUENTA LAYME
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

A LO UGELC
FSP/JAG
JACH/RJAG
HM/CAL
Prof. Asesor Director General Preparación de Clases CESAN TES 010



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

Prof. Edgar Tito Chira
(01 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I UGEL EL COLLAO)

HOJA EN BLANCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001282-2015-DUGELEC



ILAVE, 15 JUN 2015

Visto, el expediente N° 6104 de fecha 11 de mayo del 2015, de 03 folios útiles, que se adjunta al presente, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 001947-2014-DUGELEC de fecha 29 de diciembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, al emitirse la Resolución Directoral N° 001947-2014-DUGELEC de fecha 29 de diciembre del 2014, que resuelve Reconocer el Pago Devengado de la Bonificación Especial mensual por Preparación de clases de PEDRO DE VERONA NAVARRO EQUISE, docente cesante, se incurrió error material involuntario al omitir en apellido materno en la parte visto de expediente y resolutive, que consigna como: AQUISE, debiendo ser lo correcto EQUISE, según el Documento Nacional de Identidad que adjunta, el mismo quedando subsistente en los demás en que lo contiene;

Que, en el Art. 201.1 de la Ley 27444, Ley General de Procedimiento, Administrativo, general establece que, el error material de una Resolución Administrativa puede ser rectificadas de oficio, sin alterar lo material de su contenido en consecuencia es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte.

Estando a lo actuado por Escalafón, visado por el Jefe de Área de Gestión Administrativa, Área de Gestión Institucional, y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, D. S. N° 015-2002-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **RECTIFICAR**, de oficio la Resolución Directoral N° 001947-2014-DUGELEC de fecha 29 de diciembre del 2014, que resuelve Reconocer el Pago Devengado de la Bonificación Especial mensual por Preparación de clases de PEDRO DE VERONA NAVARRO EQUISE, docente cesante, se incurrió error material involuntario al omitir en apellido materno en la parte visto de expediente y resolutive, el mismo que debe ser conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
1 AQUISE	1 EQUISE

Según el Documento Nacional de Identidad que adjunta, el mismo quedando subsistente en los demás en que lo contiene.

ARTICULO 2°.- **DAR**, a conocer a las diferentes instancias de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, Dirección Regional de Educación Puno y Gobierno Regional en cuanto a la rectificación de la R.D. N° 001947-2014-DUGELEC de fecha 29 de diciembre del 2014, es motivo de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

PROF. LUIS QUISPE TICONA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

LOT.DUGELEC
YMAZUAGA
JACHUAGI
MICAL
2015Jun 15 11:04:20AM C:\EPDN_Recursos_PD\001947-2014



LO QUE TRANSCRIBO AJUSTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

Prof. José Pilca Flores
(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



HOJA EN BLANCO